

EL COCO DE SANTA-CRUZ.

Y aunque tanto relumbra y grita y charla,
No falta algun zoquete que se atreve
A decir que le ha visto las espaldas.
SAYNETE.



Los Gaceteros.



N. 5. Lima Miercoles 28 de Octubre de 1835. (Un Rl.)

EL COCO DE SANTA-CRUZ.

Que los negros Leon y Escobar, Tano Medina, y demas de la *pan-dilla montonera* proclamen las leyes, é invoquen los sagrados nombres de Patria y Libertad, al ejecutar toda clase de asesinatos, robos y atentados, es una consecuencia natural del origen de su mision. Los apóstoles de la inmoralidad, los sediciosos de por vida, los traidores á cuyo cargo pesan todos los males que hoy sufre el Perú, son los que crearon esa gavilla de malvados, y la autorizaron ámpliamente para la depredacion, el asesinato y el libertinaje. No es estraño que una canalla viciosa, corrompida y estúpida, correspondiese tan bien á las órdenes y principios de sus directores. Lo que pasma es que unos hombres, en quienes se suponian otras ideas y principios, hayan adelantado tanto en tan inmundia escuela, que olvidándose de lo que deben á su honor, y desnudándose de todo sentimiento de pudor y de decencia, hagan hoy en el Perú alarde de los mas escandalosos crímenes, creyendo insanamente cubrirlos con el augusto ropaje de la razon y la justicia. ¡Insensatos! No son los peruanos tan imbéciles, ni tan estólidos, que juzguen de las cosas por

los nombres que impropriamente se les den, sino por la naturaleza de ellas. Podrá un astuto engañador sorprender á algunos por un momento; pero esta ilusion es muy pasajera, y solo sirve de estímulo para avivar el instinto nacional, para repeler inicuas y pérfidas agresiones.

Santa-Cruz, uno de los primeros auxiliares de las usurpaciones y traiciones, en union de sus fieles servidores y confidentes, pone hoy en práctica aquel infame sistema; y en consecuencia, el robo, la violencia, la muerte, y la esclavitud, son los dones preciosos que pretenden dar al Perú, por amor á la justicia, por un celo patriótico, y por su constante desvelo por la paz y libertad de los pueblos. No nos asombra el cúmulo de las iniquidades que se ejecutan por esos malvados: los conocemos desde los primeros pasos de su vida pública; y de su ningun honor, de su desmensurada ambicion, y de su inmoralidad, no podíamos esperar otra conducta. Pero que nos crean tan ciegos y tan nécios que no sepamos conocer sus delincuentes maniobras; y que piensen que hemos de beber gustosos el mortal tósigo que nos propinan sus impuras y alevosas manos, agota nuestra paciencia, y nos provoca á usar de un lenguaje ajeno de nuestra moderacion.

Bien sabemos que ni Santa-Cruz ni Orbegoso, ni sus demas cómplices son capaces de arrepentimiento ni vergüenza. Hombres avezados al crimen han renunciado á todo principio de honor; y no volverán atrás por q' se les dé en rostro con sus perfidias. Empero, presentándolas desnudas y sin máscara, sacaremos dos ventajas: 1a. que pierdan los malvados toda esperanza de poder alucinar á incautos; y 2a. que ellos sufran desde ahora el tormento de saber que en el Perú son bien conocidos. Con estos objetos nos hemos propuesto hacer algunas reflexiones que manifiesten, que el pacto de Orbegoso con Santa-Cruz es un crimen clásico de alta traicion; y que todos los pasos ulteriores de esos infames, son otros tantos atentados contra la libertad, la justicia, é independencia del Perú.

No hablaremos de la ilegalidad del nombramiento de Orbegoso de presidente provisional de la República, por una asamblea nula en su organizacion, tumultuaria, infractora de la constitucion á que estaba sometida, y sin la menor facultad para ese nombramiento. Aun suponiendo en Orbegoso una autoridad legal, no ha debido abusar de ella para traicionar á la nacion á quien debia servir y defender. Vamos al caso.

Tratado de Orbegoso con Santa-Cruz.

Se establece en esta pieza, no la mediacion amistosa de un vecino, para que se transijan amigablemente las disensiones domésticas del Perú, sino la intervencion armada de un extranjero, para q' á viva fuerza dé la ley que se le antoje. Por bases de este infernal convenio se sanciona—1.º la destruccion de la República, y 2.º el ejercicio de una autoridad superior militar por ese jefe extranjero, que para colmo de su insensatez se titula *Potencia mediadora*. Hemos dicho que por el tratado de que hablamos, se sanciona la destruccion de la República; y esto se convence á muy poco esfuerzo. La República peruana no consiste en un simple y vano nombre vacío de sentido, sino en los caracteres esenciales de su organizacion constitucional.—La forma de su gobierno *popular, representativo, y consolidado en la unidad*; la distincion de los poderes, y la independencia nacional de todo extranjero, son las bases de la ley fun-

damental; y todas las echa por tierra el nefando tratado. Por su tenor se ataca la forma de gobierno, supuesto que se conviene en la division de la República, creándose asambleas parciales de los departamentos, á fin que bajo el influjo de las armas del déspota y ambicioso extranjero, decidan lo que este tiene meditado para consumir sus planes de usurpacion. Por el tratado se inviste al usurpador con la autoridad superior militar, y en seguida con otra omnimoda dictatorial, para que obre sin freno ni otra ley que la de su voluntad. El despojo de los empleados peruanos en quienes no confia bien el déspota; fulminaciones de muerte y esterminio contra todos los que osen defender sus sagrados derechos: la proscripcion de los q' hablen ó piensen contra sus planes parricidas: el asesinato de los virtuosos defensores de su patria; y el destierro, y persecucion de todos los que no han querido plegarse á sus planes, he aquí los primeros actos de esa autoridad tremenda, tiránica y escandalosa.

¿Y tales facultades han residido jamas en Orbegoso, ni podido transmitirse á un extranjero? Esta es la gran cuestion, cuyo silencio interesa tanto á Santa-Cruz, que se ha atrevido á fulminar pena de muerte contra los escritores. Mas nosotros que despreciamos altamente sus impotentes y ridiculas amenazas, continuaremos impertérritos en el noble empeño de manifestar su atentatoria conducta contra nuestros mas caros y justos derechos. Organizado un estado bajo una forma de gobierno constitucional, toda facultad, todo poder que en circunstancias comunes ó extraordinarias emane de la ley fundamental, es necesariamente reducido á sostener el régimen establecido, que es el pacto social. Este es un axioma tan cierto que no necesita sino indicarse para que nadie se atreva á impugnarlo: luego las facultades con que el Consejo de estado pudo investir al ejecutivo, (ó digase á Orbegoso, suponiéndolo lejítimo presidente de la República) tenían por objeto la conservacion de la República bajo un régimen de gobierno propio, é independencia de todo poder extranjero: luego el haber abusado de esas facultades es:

traordinarias, que ya habian caducado en la fecha del tratado, para consignar el pais á merced de un usurpador, empujando por aniquilar la naturaleza de nuestra organizacion social, es un delito atroz de traicion; para el que no tuvo ni pudo tener la menor sombra de facultad Orbegoso, ni Santa-Cruz recibió investidura legal para la ejecucion de tan escandalosa prodicion.

De otra suerte se diria, que la ley fundamental del Perú ó su pacto social, encerraba en sí un principio de aniquilamiento propio; por que habia caso en que un funcionario podria en ejercicio de una facultad constitucional, aniquilar el réjimen establecido, y consignar el pais para que se haga el patrimonio de un usurpador. Dijimos en ejercicio de una facultad constitucional, porque las estraordinarias con que el Consejo de Estado puede en ciertos casos investir al ejecutivo, son constitucionales, porque traen oríjen de la carta fundamental. Desengañemos: aun permitiendo por un momento que Orbegoso hubiese podido hacer algo constitucional ó estraordinariamente, titulándose jefe supremo de la República, habria sido bajo el círculo preciso de la conservacion de la República, y para restablecer su réjimen establecido por la ley fundamental. Saliendo de esa esfera, y cooperando á la usurpacion de un extranjero audaz, se ha colocado en la clase de un famoso traidor: su tratado, y todos los demas actos de su administracion, y los bramidos horribos de su *mecenas* Santa-Cruz, son la causa que se han formado estos delincuentes, para recibir algun dia la pena de sus delitos; y para que los hombres todos detesten eternamente su memoria.

EL CIU DADANO

Felipe Santiágo de Salaverry, Jefe Supremo del Perú &c.

CONSIDERANDO:

1.º Que la provincia de Ica ha prestado

desde el principio de la presente guerra, auxilios cuantiosos al ejército; y renovados con aumento, despues de la invasion estrañera.

2.º Que con motivo de la formacion de tropas en su territorio, han sufrido detrimento su agricultura é industria, por el alejamiento de los jornaleros, artesanos y traficantes.

3.º Que de los individuos, que por consecuencia de la contienda civil, ántes que el estrañero atacase con su invasion el honor é independencia nacional, fuéron arrastrados por el error ó por empeños anteriores á la complicidad en la guerra que se hacia al gobierno; unos han emigrado, y otros se hallan ocultos á mayor ó menor distancia de la provincia.

4.º Que se han ausentado del mismo modo, y solo por el temor de ser equivocadamente perseguidos, algunos otros vecinos pacíficos, que no han incurrido en error ó culpa alguna política.

5.º Que el único deseo del gobierno es remediar los males que aquejan á los pueblos, conciliando en lo posible la quietud é intereses de las clases dedicadas al trabajo, con la imperiosa necesidad de sostener el decoro é integridad de la nacion.

6.º Que la induljencia con el error ó estraño es un deber, en circunstancias de ser convenientísima la union de todos los peruanos, para vengar su patria ultrajada, y para escarmentar prontamente la mas inicua y vil de las agresiones, preparada por antiguas y rastreras intrigas, consumada por la traicion, y sostenida por la alevosia y la ferocidad;

DECRETO.

I. Cesan desde el dia en toda la provincia de Ica el reclutamiento y toda ecsaccion estraordinaria, en numerario ó especie, para gastos de guerra ó cualquiera otro objeto.

II. Si algun individuo nacido, avecindado, ó residente en la provincia, fuere enrolado por error en el ejército, será puesto en libertad, inmediatamente que reclame por sí, ó por medio de sus parientes ó patronos, ó de las autoridades locales.

III. Es de la mas estrecha obligacion del subprefecto, gobernadores y alcaldes hacer sin demora este reclamo.

IV. Quedan relegados al olvido todos los actos hostiles practicados en la provincia contra el gobierno.

V. Los individuos, que complicados en estas hostilidades, se hayan ausentado, ocultado ó emigrado por temor de ser perseguidos, pueden restituirse á sus hogares, y ninguna autoridad ni individuo podrá reconvenirlos, ni causarles la menor molestia de obra ó de palabra, directa, ó indirectamente en su persona ó intereses.

IV. Las autoridades locales cuidarán vijilantemente del cumplimiento del artículo anterior, dando cuenta de la mas leve infraccion á la inmediata de que dependen, y esta á la suprema para castigar debidamente á los que alteren el sosiego de las personas que se hayan restituido á su residencia autorizadas por este decreto.

VII. Los importantes servicios hechos recientemente por la provincia de Ica á la causa nacional, se declaran merecedores de la gratitud del Perú; y los gastos hechos, y perjuicios sufridos

dos se indemnizarán, concluida la guerra, ó durante ella, luego que hayan mejorado nuestras circunstancias ó aumentadose los recursos.

VIII. El sub-prefecto de la provincia hará promulgar por bando las anteriores disposiciones en la capital de ella, y en todos los pueblos de su comprension.

Mi secretaria jeneral queda encargada de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo publicar y circular. Dado en el cuartel jeneral de Ica à 16 de octubre de 1835.—*Felipe Santiago de Salaverry*.—P. O. de S. E.—*Andres Martinez*.

Felipe Santiago de Salaverry, Jefe Supremo del Perú &.

DECRETO.

Todos los decretos y órdenes espedidos por mi secretario jeneral serán obedecidos por las autoridades á quienes corresponda; sin que se requiera el que estén rubricados por mí. Dado en el cuartel jeneral de Ica à 18 de octubre de 1835.—*Felipe Santiago de Salaverry*.—Por impedimento del señor secretario jeneral y órden de S. E.—El oficial mayor—*José Manuel Tirado*.

EL CIUDADANO.

Felipe Santiago de Salaverry, Jefe Supremo del Perú.

Considerando:

1.º Que esta provincia ha hecho en diversas épocas servicios importantes á la nacion, y que en la presente guerra se ha distinguido muy particularmente por su prontitud á franquear elementos de todo género, y cuantiosos ausilios para la formacion del ejército.

2.º Que el gobierno debe

y desea dar los mas repetidos testimonios del aprecio, á que su digno vecindario se ha hecho acreedor.

3.º Que por ahora, á causa de la escasez de recursos que estorba al gobierno cumplir sus votos por la prosperidad de la provincia, conviene al ménos atender á darle medios de salubridad.

Decreto:

1.º El comandante jeneral del canton ordenará inmediatamente la construccion de un panteon en el lugar mas adecuado, y cuidará de darle la estension necesaria, y la regularidad y elegancia posibles en su forma.

2.º Esta obra será costeada por los fondos de comisaria, trabajada por las tropas estacionadas en el canton, y concluida dentro de un mes.

Mi secretario jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo publicar y circular. Dado en el cuartel jeneral de Ica à 19 de octubre de 1835.—*Felipe Santiago de Salaverry*.—P. O. de S. E.—*Andres Martinez*.

Imprenta del Limeño por Estevan Villegas.